

Tax Alert

Reformas a las normas del
Intercambio de Información y
Anexo de CRS

Septiembre 2024



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY

EY

Building a better
working world

1 Resumen Ejecutivo

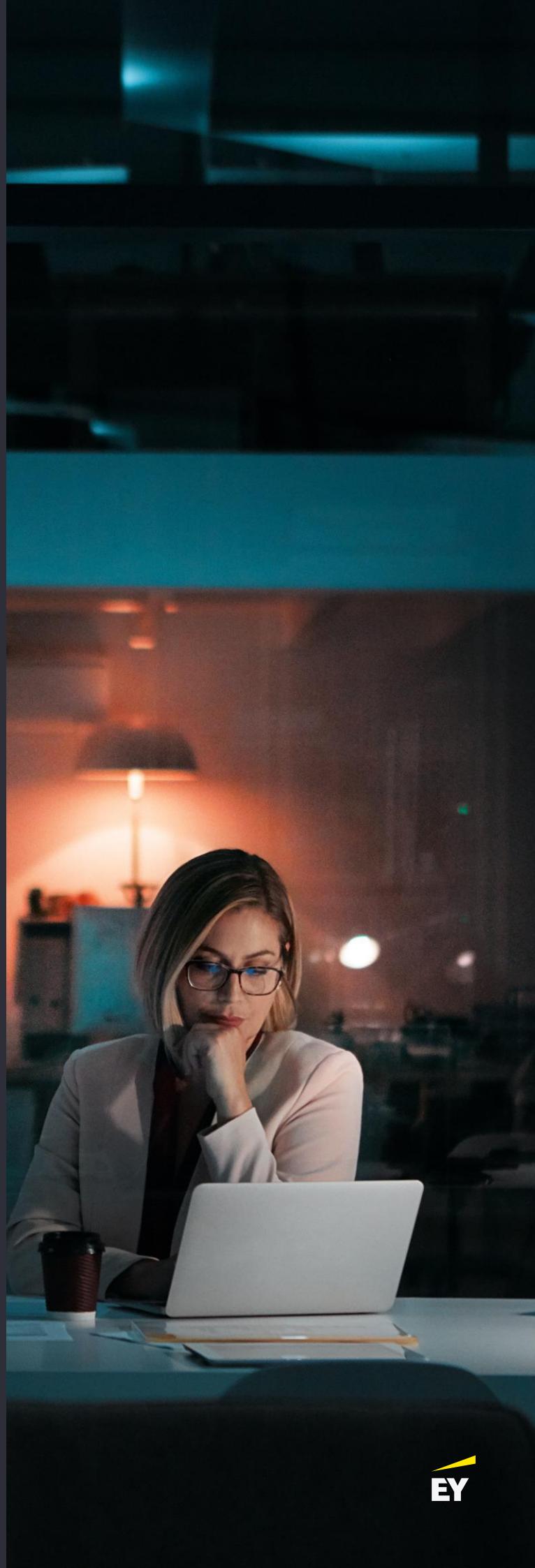
EL SRI ha reformado las normas del Intercambio Automático de Información y el Anexo de Cuentas Financieras de no Residentes.

Entre estas, se ha estableciendo una escala de multas por presentación tardía que oscila de 7 a 10 RBU. Por otro lado, se han establecidos montos fijos para la aplicación de sanciones por inconsistencias, incumplimiento del proceso de debida diligencia y la falta de auto-certificación y conservación de documentos. Además, se han fijado sanciones de USD\$ 1,000 para aquellos que presenten declaraciones falsas, no cumplan con la debida diligencia o no acrediten la obligación de presentar el Anexo CRS.

Por último, se han excluido de la obligación de presentar cuentas inactivas con saldos menores a USD\$ 1,000 o que no hayan tenido actividad o contacto con la entidad financiera durante tres y seis años, respectivamente.

Fuente Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000031



Reformas a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000031

Texto Anterior	Reforma
<p>Art. 2 (...)</p> <p>2.5.6. Evidencia Documental. - (...)</p> <p>d) Cualquier estado financiero, reporte crediticio de un tercero, presentación de concurso mercantil o un reporte emitido por una autoridad reguladora de valores.</p>	<p>Art. 2 (...)</p> <p>2.5.6. Evidencia Documental. - (...)</p> <p>d) Cualquier estado financiero auditado, reporte crediticio de un tercero, presentación de concurso mercantil o un reporte emitido por una autoridad reguladora de valores.</p>
<p>Art. 7 (...)</p> <p>7.1.4. Cada Jurisdicción podrá permitir a sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que recurran a proveedores de servicios para cumplir con las obligaciones de reporte y debida diligencia que les sean de aplicación, de conformidad con su legislación interna, pero dichas obligaciones continuarán siendo responsabilidad de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar.</p> <p>7.1.5. Cada Jurisdicción podrá permitir a sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a aplicar a las Cuentas Preexistentes los procedimientos de debida diligencia previstos para las Cuentas Nuevas, y aplicar a las Cuentas de Bajo Valor aquellos otros procedimientos previstos para las Cuentas de Alto Valor. Aun cuando una Jurisdicción permita la aplicación a las Cuentas Preexistentes de los procedimientos de debida diligencia previstos para las Cuentas Nuevas, seguirán utilizándose las restantes normas aplicables a las Cuentas Preexistentes.</p>	<p>Art. 7 (...)</p> <p>7.1.4. Se permite a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que recurran a proveedores de servicios para cumplir con las obligaciones de reporte y debida diligencia que les sean de aplicación, de conformidad con la legislación interna, pero dichas obligaciones continuarán siendo responsabilidad de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar.</p> <p>7.1.5. Se permite a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a aplicar a las Cuentas Preexistentes los procedimientos de debida diligencia previstos para las Cuentas Nuevas, y aplicar a las Cuentas de Bajo Valor aquellos otros procedimientos previstos para las Cuentas de Alto Valor. Aun cuando se permita la aplicación a las Cuentas Preexistentes de los procedimientos de debida diligencia previstos para las Cuentas Nuevas, seguirán utilizándose las restantes normas aplicables a las Cuentas Preexistentes.</p>
<p>Art. 10 (...)</p> <p>La información de la auto-certificación puede ser incluida como parte de los documentos que solicitan las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a sus clientes, sin necesidad de que se la presente en un documento adicional.</p> <p>El sujeto pasivo obligado a presentar información no puede basarse en la auto-certificación o documentos cuando conozca o pueda llegar a conocer que la información proporcionada es falsa o que la residencia fiscal del titular no corresponde a la indicada mediante la auto-certificación. (...)</p>	<p>Art. 10 (...)</p> <p>La información de la auto-certificación será incluida en el formato que utilicen las instituciones financieras para cuentas nuevas o actualización de las mismas, o en un formato adicional. Es obligatorio recibir y validar la auto certificación en el momento de la creación del producto financiero.</p> <p>El sujeto pasivo obligado a presentar información no puede basarse en la auto-certificación o documentos cuando conozca o tenga razones para conocer que la información proporcionada es falsa o que la residencia fiscal del titular no corresponde a la indicada mediante la auto-certificación. (...)</p>
<p>Art. 13.- Plazo de conservación de las evidencias documentales.- La información y documentación generada mediante los procesos de debida diligencia por los sujetos pasivos obligados a presentar información debe conservarse por 7 años.</p>	<p>Art. 13.- Plazo de conservación de las evidencias documentales.- La información y documentación generada mediante los procesos de debida diligencia por los sujetos pasivos obligados a presentar información debe conservarse por 7 años contados a partir de la presentación de la información.</p>

Texto Anterior	Reforma																								
<p>Art. 14. -</p> <p>B)</p> <table border="1" data-bbox="155 271 767 624"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="155 271 473 399">Liquidación de multas por parte del contribuyente</td> <td data-bbox="473 271 767 399">Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria "D"</td> </tr> <tr> <td data-bbox="155 399 314 541">Liquidación Voluntaria "A"</td><td data-bbox="314 399 473 541">Liquidación luego de un proceso persuasivo "B"</td><td data-bbox="473 399 767 541">Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria "C"</td> </tr> <tr> <td data-bbox="155 541 314 624">3-RBU</td><td data-bbox="314 541 473 624">4-RBU</td><td data-bbox="473 541 767 624">5-RBU</td> </tr> <tr> <td data-bbox="155 624 314 624"></td><td data-bbox="314 624 473 624"></td><td data-bbox="473 624 767 624">6-RBU</td> </tr> </table>	Liquidación de multas por parte del contribuyente		Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria "D"	Liquidación Voluntaria "A"	Liquidación luego de un proceso persuasivo "B"	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria "C"	3-RBU	4-RBU	5-RBU			6-RBU	<p>Art. 14. -</p> <p>B)</p> <table border="1" data-bbox="822 271 1426 624"> <tr> <td colspan="3" data-bbox="822 271 1291 361">Liquidación de multas por parte del Contribuyente</td> <td data-bbox="1291 271 1433 624">Multas por presentación tardía juzgada por el SRI</td> </tr> <tr> <td data-bbox="822 361 949 541">Liquidación Voluntaria</td><td data-bbox="949 361 1076 541">Liquidación luego de un proceso persuasivo</td><td data-bbox="1076 361 1291 541">Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionadora</td><td data-bbox="1291 361 1433 541"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="822 541 949 624">7 RBU</td><td data-bbox="949 541 1076 624">8 RBU</td><td data-bbox="1076 541 1291 624">9 RBU</td><td data-bbox="1291 541 1433 624">10 RBU</td> </tr> </table>	Liquidación de multas por parte del Contribuyente			Multas por presentación tardía juzgada por el SRI	Liquidación Voluntaria	Liquidación luego de un proceso persuasivo	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionadora		7 RBU	8 RBU	9 RBU	10 RBU
Liquidación de multas por parte del contribuyente		Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria "D"																							
Liquidación Voluntaria "A"	Liquidación luego de un proceso persuasivo "B"	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria "C"																							
3-RBU	4-RBU	5-RBU																							
		6-RBU																							
Liquidación de multas por parte del Contribuyente			Multas por presentación tardía juzgada por el SRI																						
Liquidación Voluntaria	Liquidación luego de un proceso persuasivo	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionadora																							
7 RBU	8 RBU	9 RBU	10 RBU																						
<p>C) Sanciones por falta de corrección a inconsistencias en el reporte de información La falta de cumplimiento de lo comunicado por la Administración Tributaria, total o parcialmente constituirá contravención, que será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 107D de la Ley de Régimen Tributario Interno, y se aplicará una multa de hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. (...)</p>	<p>C) Sanciones por falta de corrección a inconsistencias en el reporte de información La falta de cumplimiento de lo comunicado por la Administración Tributaria, total o parcialmente constituirá contravención, que será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 107D de la Ley de Régimen Tributario Interno, y se aplicará una multa 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. (...)</p>																								
<p>D) Sanción por incumplimiento en el proceso de debida diligencia Si el Servicio de Rentas Internas detectare el incumplimiento de la aplicación de los procesos de debida diligencia detallados en la presente resolución por parte de los sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS, procederá a sancionar al sujeto pasivo que haya incumplido con una multa de hasta 1.000 dólares de los Estados Unidos de América</p>	<p>D) Sanción por incumplimiento en el proceso de debida diligencia Si el Servicio de Rentas Internas detectare el incumplimiento de la aplicación de los procesos de debida diligencia detallados en la presente resolución por parte de los sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS, procederá a sancionar al sujeto pasivo que haya incumplido con una multa de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América</p>																								
<p>E) Sanción por falta de auto-certificación en cuentas nuevas Si el Servicio de Rentas Internas detectare la falta de la auto-certificación al abrir una cuenta nueva por parte de los sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS, este incumplimiento será sancionado con una multa de hasta 1.000 dólares de los Estados Unidos de América (...)</p>	<p>E) Sanción por falta de auto-certificación en cuentas nuevas Si el Servicio de Rentas Internas detectare la falta de la auto-certificación al abrir una cuenta nueva por parte de los sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS, este incumplimiento será sancionado con una multa de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América (...)</p>																								
<p>F) Sanción por falta de conservación de evidencias documentales La falta de conservación de la información y documentación generada mediante los procesos de debida diligencia por los sujetos pasivos obligados a presentar información de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución, será sancionada con una multa de hasta 1.000 dólares de los Estados Unidos de América (...)</p>	<p>F) Sanción por falta de conservación de evidencias documentales La falta de conservación de la información y documentación generada mediante los procesos de debida diligencia por los sujetos pasivos obligados a presentar información de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución, será sancionada con una multa de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América (...)</p>																								

Texto Anterior	Reforma
<p>Continuación del Art. 14</p>	<p>Continuación del Art. 14</p> <p>G) Sanción por proporcionar información incorrecta o falsa en las auto certificaciones.</p> <p>Los titulares de una cuenta o personas que ejercen control, según de quien se trate, que proporcionen información incorrecta o falsa con respecto de su auto certificación, serán sancionados con una multa de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 351 de Código Tributario.</p> <p>El pago de la multa no exime del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.</p> <p>H) Sanción por no realizar los procedimientos de debida diligencia.</p> <p>En caso de que una Institución Financiera Informante no realice la debida diligencia conforme lo previsto en la presente resolución, será sancionada con una multa de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 351 de Código Tributario.</p> <p>El pago de la multa no exime del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.</p> <p>I) Sanción por no acreditarse como sujeto obligado a presentar el Anexo CRS</p> <p>La falta de acreditación de los sujetos pasivos obligados a presentar el anexo CRS será sancionada con una multa de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 351 de Código Tributario.</p> <p>El pago de la multa no exime del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.</p>
<p>Art. 16 (...)</p>	<p>Art. 16 (...)</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Administración Tributaria podrá, de oficio, excluir de la condición de sujeto obligado a quienes se hayan acreditado sin cumplir con las condiciones previstas en el artículo 3.</p>

Texto Anterior	Reforma
<p>Art. 17. - Prácticas destinadas a eludir la obligación del reporte del Anexo CRS y los procedimientos debida diligencia.- Si las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, los cuentahabientes o los intermediarios realizan cualquier tipo de arreglo o práctica, de los que se pueda considerar razonablemente que su principal propósito o uno de sus principales propósitos es evitar la obligación de reporte del Anexo CRS y/o los procedimientos de debida diligencia establecidos en virtud de la presente resolución o de la respectiva normativa de mayor jerarquía, estas se considerarán sometidas a las respectivas obligaciones como si dichos arreglos o prácticas no existieren, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.</p>	<p>Art. 17. - Prácticas destinadas a eludir la obligación del reporte del Anexo CRS y los procedimientos debida diligencia.- Si las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, los cuentahabientes, los intermediarios y/o cualquier persona realizan cualquier tipo de arreglo o práctica, de los que se pueda considerar razonablemente que su principal propósito o uno de sus principales propósitos es evitar la obligación de reporte del Anexo CRS, los procedimientos de debida diligencia y/o la conservación de registros establecidos en virtud de la presente resolución o de la respectiva normativa de mayor jerarquía, dichas obligaciones surtirán efecto como si dichos arreglos o prácticas no existieren, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.</p>
	<p>Art. 18E.- Cuentas excluidas: Se consideran cuentas excluidas para efectos de la presentación del anexo CRS, a las cuentas inactivas. A efectos de cumplir con los estándares internacionales de intercambio de información y para la presentación del Anexo CRS, una cuenta (distinta a un Contrato de Anualidades) es una cuenta inactiva si:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. tiene un saldo total de hasta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD1.000,00) o su equivalente en otra moneda de acuerdo con el tipo de cambio oficial, al 31 de diciembre del período sobre el que se informa; ii. el Titular de la Cuenta no haya iniciado una transacción respecto de la cuenta o cualquier otra cuenta mantenida por el Titular de la Cuenta en la Institución Financiera Sujeta a Reportar durante los últimos tres años; iii. el Titular de la Cuenta no haya tenido contacto con la Institución Financiera Sujeta a Reportar por cuestiones relacionadas con esa o cualquier otra cuenta mantenida por el Titular de la Cuenta en la Institución Financiera Sujeta a Reportar durante los últimos seis años; además; y, iv. tratándose de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo, la Institución Financiera Sujeta a Reportar no haya contactado con el Titular de la Cuenta por cuestiones relacionadas con la misma o cualquier otra cuenta mantenida por el Titular de la Cuenta en la Institución Financiera Sujeta a Reportar durante los últimos seis años.

Texto Anterior	Reforma
<p>DISPOSICIONES GENERALES (...)</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES (...)</p> <p>SEXTA.- El Servicio de Renta Internas publicará en su portal web institucional www.sri.gob.ec, un catastro referencial de los sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS, conforme las disposiciones previstas en los Art. 2 y 3 de esta Resolución, sin perjuicio ello, los contribuyentes que cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Resolución y no se encuentren en tal listado, deberán acreditarse conforme el artículo 15 de este cuerpo normativo, ante esta Administración Tributaria como tales, y cumplir con esta obligación en el formato y plazos establecidos, bajo prevención de la aplicación de las sanciones correspondientes.</p> <p>SÉPTIMA.- Las entidades que efectúen el control y supervisión de los sujetos obligados a presentar el Anexo CRS, de conformidad con la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, emitirán las normas secundarias para la implementación de las acciones y el cumplimiento de las normas y procedimientos de Debida Diligencia establecidos en la presente resolución para el sector de su competencia, en las cuales determinarán la frecuencia y lineamientos de los planes o programas de supervisión, respecto a los procedimientos de debida diligencia. Estas entidades entregarán al Servicio de Rentas Internas, en febrero de cada año, la información recabada en el marco del ejercicio de sus funciones de supervisión y control, respecto de los riesgos identificados sobre el incumplimiento de los procedimientos de debida diligencia detallados en la presente resolución sobre sus sujetos obligados, en el ejercicio fiscal anterior, mediante oficio, en el formato establecido por la Administración Tributaria, sin perjuicio de que la información sea entregada de forma espontánea en caso de que estas entidades identifiquen riesgos que deban ser notificados con el carácter de urgente, al momento del hallazgo. La información de respaldo de la supervisión y control efectuados por estas entidades podrá ser solicitada a aquellas por el Servicio de Rentas Internas en cualquier momento.</p>

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2023 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.